



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase la figura del Mediador Escolar en el ámbito de la provincia de Santa Fe para el nivel secundario de todas las modalidades del sistema educativo de gestión pública o privada.

ARTÍCULO 2 - La mediación escolar la ejerce un/a estudiante del último año del nivel secundario que haya recibido formación en mediación a través de programas de mediación entre pares. Actúa como tercero imparcial en conflictos entre estudiantes, fomentando la negociación, cooperación, comprensión del problema y la búsqueda de soluciones pacíficas y actúa como puente entre los alumnos y el personal docente.

ARTÍCULO 3 - Créase un Equipo Interdisciplinario de Profesionales integrado por psicólogos, psicopedagogos, fonoaudiólogos y trabajadores sociales, mediadores y demás profesionales que establezca la reglamentación, con la función de brindar asistencia técnica y capacitación a los establecimientos educativos en relación a las problemáticas de adicciones, violencia, racismo, xenofobia, violencia de género, bullying, convivencia escolar, pérdida de valores o cualquier otra problemática de interés entre los estudiantes y demás actores de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 4 - Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley. Los gastos originados en la presente ley se deben incorporar en la Ley de Presupuesto subsiguiente a su sanción.

ARTÍCULO 5 - El Ministerio de Educación es la autoridad de aplicación de la presente ley.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ARTÍCULO 6 - La autoridad de aplicación está facultada a dictar las normas interpretativas y complementarias necesarias para asegurar y facilitar la correcta implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 7 - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días corridos a contar desde su promulgación.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 23 de noviembre de 2023.

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretaría Legislativa
CÁMARA DE SENADORES~~



~~Dra. ALEJANDRA B. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES~~